

Asunto C-227/22**Complemento a la petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

27 de mayo de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:Administrativen sad (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo,
Bulgaria) — Gabrovo (Bulgaria)**Fecha de la resolución de remisión:**

22 de marzo de 2022

Parte demandante:

IL

Parte demandada:Regionalna direktsia «Avtomobilna administratsia» Pleven
(Dirección Regional de Gestión de Automóviles de Pleven)

RESOLUCIÓN

[omissis]

En Gabrovo, a 27 de mayo de 2022

[omissis]

El **Administrativen sad Gabrovo** (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Gabrovo) [omissis]

[omissis] ha resultado atendiendo a lo siguiente:

La presente resolución se dicta con respecto a la petición de decisión prejudicial planteada por el propio Administrativen sad Gabrovo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Mediante la resolución n.º 270/22.03.2022, el Administrativen sad Gabrovo, tras llegar a la conclusión de que las disposiciones de la Directiva 2006/126 son poco claras y, en cierto modo, contradictorias entre sí, solicitó al Tribunal de Justicia de

la Unión Europea, mediante una petición de decisión prejudicial, que procediera formalmente a interpretarlas. La citada resolución indica las partes del litigio principal, las disposiciones [aplicables] de Derecho de la Unión y el Derecho de la República de Bulgaria, el objeto del litigio principal y la necesidad de plantear dicha petición de decisión prejudicial, por lo que no es necesario repetir todo ello en la presente resolución.

La petición de decisión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia es objeto del procedimiento prejudicial del asunto C-227/22.

Tras el planteamiento de la mencionada petición, esta Sala del Administrativen sad Gabrovo estima lo que se expone a continuación:

La cuestión inicial que se planteaba ante el Administrativen sad Gabrovo era si la sanción que establecen las disposiciones de la normativa [búlgara] para un conductor cuyo permiso de las categorías C, CE, Cl, C1E, D, DE, D1, D1E y de tractores es válido, pero que no puede presentar a las autoridades inspectoras un certificado de aptitud psicológica porque ha vencido la validez de dicho certificado, es contraria a la duración sincronizada del período de validez administrativa que para los permisos de conducción y para las revisiones médicas [con las que determinar] la aptitud física y mental se contempla en la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, o si la aplicación de las disposiciones nacionales por parte de la autoridad sancionadora ha dado lugar a la infracción del Derecho de la Unión.

El Administrativen sad Gabrovo observa que, para [poder] resolver sobre el procedimiento principal, deben plantearse además al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales siguientes:

- ¿Autorizan el artículo 7, apartado 1, y los considerandos 8 y 9 de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, una regulación nacional que, como la controvertida en el presente procedimiento, establece condiciones, con las que se pretende determinar la aptitud psicológica de los conductores que transportan pasajeros o mercancías, que vienen a añadirse a los requisitos mínimos para el examen del permiso de conducción (anexo II de la Directiva 2006/126) y a las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental (anexo III de la Directiva 2006/126)?
- Si la respuesta a la primera cuestión es afirmativa, ¿están sometidos los mencionados requisitos al régimen establecido por la Directiva 2006/126 (en particular por su considerando 9, cuarta frase, y su artículo 7, apartado 3) en materia de sincronización del período de validez administrativa de los permisos de conducción y de las revisiones médicas en el contexto de la aplicación de las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental?

No existe objeción desde el punto de vista procesal para añadir cuestiones prejudiciales a una petición de decisión prejudicial ya planteada.

En virtud de los fundamentos anteriores y de los artículos 628 y ss. del Grazhdanski protsesualen kodeks (Ley de Enjuiciamiento Civil), en relación con el artículo 144 del Administrativoprotsesualen kodeks (Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) y con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

El Administrativen sad Gabrovo **ACUERDA:**

Plantear cuestiones prejudiciales complementarias al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-227/22, en los términos siguientes:

- «¿Autorizan el artículo 7, apartado 1, y los considerandos 8 y 9 de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, una regulación nacional que, como la controvertida en el presente procedimiento, establece condiciones, con las que se pretende determinar la aptitud psicológica de los conductores que transportan pasajeros o mercancías, que vienen a añadirse a los requisitos mínimos para el examen del permiso de conducción (anexo II de la Directiva 2006/126) y a las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental (anexo III de la Directiva 2006/126)?
- Si la respuesta a la primera cuestión es afirmativa, ¿están sometidos los mencionados requisitos al régimen establecido por la Directiva 2006/126 (en particular por su considerando 9, cuarta frase, y su artículo 7, apartado 3) en materia de sincronización del período de validez administrativa de los permisos de conducción y de las revisiones médicas en el contexto de la aplicación de las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental?»

[omissis] [Cuestiones de procedimiento]

[omissis]